

C. ENRIQUE IVÁN GONZÁLEZ LÓPEZ, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1º, 3º, 5º, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1º, 2º, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1º, 2º, 3º, 5º, 6º 7º, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 28 de julio de 2014, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
POLICIAL DE LA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO
DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE**



TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

De los Fines, Alcances, y Objeto del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 1.- El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 párrafos 9 y 10 inciso a), artículo 115 fracciones II y VIII segundo párrafo; fracción XIII, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 105 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículos 73, 78 y 79 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 12, 15, 16, 18-19, 20 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche; artículos 1, 69 fracción I y IV, 111 fracción IV, 112 fracción I, 113, fracciones I, II y III; 116, 131,134,178,179,180,186,187 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; artículos 1, 2, 3, 5, 52, 56 al 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y tiene por objeto establecer las bases de organización, el desarrollo policial, las condiciones generales de trabajo, el régimen de prestaciones, el régimen disciplinario, la relación jurídica entre el municipio y los elementos operativos de la policía preventiva, y los medios de defensa.

Artículo 2.- El Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal, es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

Artículo 3.- El Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal, tiene por objeto profesionalizar a los policías preventivos municipales y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública a cargo del Estado Mexicano, en cumplimiento de los artículos 21 párrafos noveno y décimo inciso a), y el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 90 de la Ley de Seguridad Pública del estado de Campeche y en el Artículo 107 del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche.

Artículo 4.- Los principios constitucionales rectores del Servicio son: legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en los términos de la normatividad en la materia.

Artículo 5.- Las Funciones

Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán cuando menos, las siguientes funciones:

- I. Investigación, que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;
- II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección vigilancia, y vialidad en su circunscripción, y
- III. Reacción, que será la encargada de garantizar mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 6.- Los fines del Servicio son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado Servicio de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de la corporación para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de este ordenamiento.

Artículo 7.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Academia Estatal, a los Institutos o Academias de Estudios en Seguridad Pública del Estado de Campeche;

Aspirante, a la persona que manifiesta su interés por ingresar al Servicio Profesional de Carrera de la Policía, a fin de incorporarse al Procedimiento de selección de aspirantes e ingreso.

Cadete, la persona que cumplió con los requisitos del procedimiento de selección y se encuentre inscrito en el proceso de formación inicial.

Carrera Policial, al Servicio Profesional de Carrera Policial;

Catálogo General de Puestos, al Catálogo General de Puestos del Servicio de Carrera Policial de Carmen;

Centro Estatal de Evaluación, al Centro de Evaluación y Control de Confianza de Campeche;

Centro Nacional de Información, al Centro Nacional de Información sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Condiciones Generales de Trabajo.- Son las reglas que en materia de trabajo se establecen para ser acatadas por todo el personal de seguridad pública;

Comisario.- Al Titular de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen;

Comisión Municipal de Carrera Policial, a la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial de Carmen;

Comisión Municipal de Honor y Justicia, a la Comisión Municipal de Honor y Justicia;

Consejo Nacional, al Consejo Nacional de Seguridad Pública;

Consejo Estatal, al Consejo Estatal de Seguridad Pública de Campeche;

Control de Confianza, Control de Confianza del Estado de Campeche y sus Municipios;

Coordinación y distribución de competencias.- Materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, con respeto de las atribuciones constitucionales y a la autonomía municipal;

Corporación; A la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Camen, Campeche;

Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial; al Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche;

Instituciones de Formación, a las Academias, Institutos, Colegios, Centros y Direcciones de Formación Policial Preventiva Regionales, Estatal y Municipales;

Integración y mando.- Es la estructura jerárquica que se tiene establecida en la Corporación, y el mando es la autoridad formal que tiene el Titular de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal sobre el personal;

Ley General, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia;

Ley del Sistema; Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Campeche;

Municipio.- Al Municipio de Carmen, Campeche;

Medios de defensa.- Lo constituye el medio de impugnación mediante el cual el policía hace valer el ejercicio de sus derechos;

Órganos policiales.- Es la estructura orgánica de cargos que tiene la Corporación;

Órganos auxiliares de la Corporación.- Son las instancias que coadyuvan con la Corporación en materia de seguridad pública y que no forman parte de la estructura formal de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal;

Policía, al policía preventivo municipal de carrera;

Régimen disciplinario.- Es el conjunto de disposiciones que regulan la disciplina, sanciones, amonestaciones, cambios de adscripción, suspensiones y correcciones disciplinarias;

Régimen de remuneraciones y prestaciones.- Es el conjunto integral de reglas y procesos que comprenden los salarios y prestaciones que el personal de seguridad pública tiene derecho;

Registro Nacional, al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito

Municipal.- del Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche;

Reglamento del Servicio, Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial;

Secretariado Ejecutivo Estatal, al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

Secretariado Ejecutivo Federal, al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Servicio, al Servicio Profesional de Carrera Policial;

Sistema de Desarrollo Policial.- Es el conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial.

Sistema Estatal de Información, Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública;

Artículo 8.- El Servicio procurará el desarrollo profesional de los Policías, su estabilidad laboral, la calificación de sus habilidades, capacidades y desempeño.

Los Policías que formen parte del Servicio, tendrán estabilidad laboral o inamovilidad siempre y cuando aprueben las pruebas de Control de Confianza, las evaluaciones de desempeño, evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos; así como acreditar los cursos de la formación inicial, continua y de especialización obligatorios; de conformidad con los términos establecidos en los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche.

Artículo 9.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 23 fracción VI del Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, corresponde a la Subdirección Administrativa Coordinar y Supervisar el Servicio Profesional de Carrera Policial en la Corporación.

La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Para efectos de la operación del Servicio de Carrera el Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial de la Corporación será la responsable de la operación de formación policial se registrará por las normas mínimas siguientes:

I. Deberá disponer de los antecedentes de cualquier aspirante antes de que se autorice su ingreso a éste.

II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro Estatal de Evaluación respectivo;

III. Para ingresar a la corporación deberá haber acreditado los exámenes de control confianza y estar registrado en el Servicio;

IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la corporación, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y acrediten los programas de formación, capacitación y profesionalización;

V. La permanencia de los integrantes en la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal está condicionada al cumplimiento de los requisitos de permanencia;

VI. El mérito de los integrantes de la corporación, será evaluado por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en el Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal en este Reglamento y en el Manual de Procedimientos;

VII. Para el ascenso de los integrantes de la corporación se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en la corporación. En el caso del personal administrativo, se sujetará a las disposiciones establecidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del estado de Campeche y demás que en su caso apliquen.

En términos de las disposiciones aplicables, el Comisario podrá designar a personal para ocupar cargos de dirección, mismos que forman parte de la estructura orgánica de la corporación a su cargo, pudiendo relevarlos libremente, respetando su grado policial y derechos inherentes a la Carrera Policial.

Artículo 10.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por personal de Carrera Policial:

Los integrantes de la corporación que ocupen una plaza con grado policial del Catálogo General de Puestos;

Los Policías activos que hayan aprobado las evaluaciones de control de confianza y en consecuencia obtengan la certificación por el Centro Estatal de Control de Confianza, serán incorporados al Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 11.- Los Policías incorporados al Servicio, tendrán los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro y únicamente podrán ser separados de su cargo cuando exista causa justificada, de conformidad con los artículos 94 y 95 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; los artículos 90 y 91 de la Ley Seguridad Pública del Estado de Campeche; y el artículo 107 y 109 del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche.

Artículo 12.- Para ocupar un puesto del Servicio, se deberá cumplir con la normatividad establecida en el presente ordenamiento, el Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal sin perjuicio de lo que para tal efecto señala la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Ley de Seguridad Pública del estado de Campeche.

Artículo 13.- El personal que ocupa plazas del Catálogo General de Puestos del Servicio de Carrera Policial, se obliga a no desempeñar ninguna otra actividad remunerada o comisión oficial que sea incompatible con las funciones que desempeña como personal del Servicio dentro de su dependencia y que le impida el buen desempeño de su cargo y de su preparación profesional.

Artículo 14. Las categorías y jerarquías que contemplará el Servicio Profesional de Carrera Policial los siguientes:

- I. Comisario.
- II. Suboficial.
- III. Policía Primero.
- IV. Policía Segundo.
- V. Policía Tercero.
- VI. Policía.

Artículo 15.- Quedan excluidos del Servicio Profesional de Carrera Policial:

- I. El Personal Administrativo activo o de nuevo ingreso de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, sea de base, confianza, interinos, becarios, provisionales, así como los puestos de naturaleza análoga a éstos;
- II. El Personal Administrativo activo o de nuevo ingreso que preste sus servicios en alguna dependencia de la Administración Pública Municipal.

Artículo 16.- El Servicio establece la Carrera Policial homologada, como el elemento básico para la formación de sus integrantes, siendo de carácter obligatoria y permanente a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, cuya coordinación se realizará a través del Sistema Nacional en apoyo a la Carrera Policial, a cargo del Secretario Ejecutivo, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, La Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche y Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche

Artículo 17.- El Servicio, funcionará mediante los procesos de planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; certificación; ingreso; inducción; formación continua y especializada; evaluación para la permanencia; promoción; estímulos; y separación y retiro, los cuales se regulan mediante el Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal y el presente reglamento.

Artículo 18.- Dentro del Servicio, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establece el Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal y este reglamento.

Artículo 19.- El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial de la Corporación, publicará y difundirá previa autorización de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal y de la Comisión Municipal de Carrera Policial, el Manual que contendrá los procesos con las políticas, normas, e instrumentos de control, que integran el Servicio.

Artículo 20.- El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial de la Corporación, establecerá la adecuada coordinación con los responsables del área respectiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública para la mejor aplicación del Servicio.

Artículo 21.- El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial de la Corporación, integrará el Servicio, en forma coordinada con el Estado y la Federación, la cual se homologará atendiendo los lineamientos de carácter nacional, con la finalidad de hacer posible la coordinación, de la carrera policial, las estructuras, la escala jerárquica, la formación y el ejercicio de sus funciones.

Artículo 22.- La Coordinación entre el Municipio, el Estado y la Federación, se llevará a cabo mediante la aplicación de este Reglamento y la suscripción de convenios de coordinación donde se establezcan las tareas o acciones que de manera conjunta tendrán que realizar en materia de carrera policial.

Artículo 23.- De conformidad con los Artículos 21, 115 fracción III inciso i) párrafo tercero, 116 fracción VII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 105 párrafo I de la Constitución Política del Estado de Campeche; Artículo 69 fracciones V, XVI y XXII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, los municipios podrán celebrar convenios, a fin de coordinar esfuerzos y acciones para incorporar al Servicio y profesionalizar a sus policías, homologar las estructuras orgánicas, obtener el catálogo general de los perfiles del puesto por competencia, todo lo anterior, mediante la aplicación de este reglamento.

Artículo 24.- La Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal a través del Consejo Estatal de Seguridad Pública, establecerá mecanismos de cooperación y coordinación con las instancias integrantes del Sistema Nacional, así como con las Conferencias de Participación Municipal y de Secretarios de Seguridad Pública, dentro de los cuales participan los Gobiernos

Municipales, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Campeche.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE CARMEN, CAMPECHE.

CAPÍTULO I.

De los Derechos de los Policías.

Artículo 25.- De conformidad con lo establecido en el artículo 161 del Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche, el policía tendrá los siguientes beneficios dentro del servicio:

- I. Recibir su nombramiento como integrante del servicio;
- II. Estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén la Formación Inicial, el Ingreso, Formación Continua y Especializada, Evaluación para la Permanencia, y Desarrollo y Promoción, del Servicio Profesional de Carrera Policial y su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, estímulos que se prevean y demás prestaciones;
- IV. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo y promoción;
- V. Recibir gratuitamente formación inicial, continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Ser evaluado por segunda ocasión, previa la capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de formación inicial, continua y especializada;
- VII. Promover los medios de defensa que se establecen, contra las resoluciones emitidas por la Comisión Municipal de Honor y Justicia;
- VIII. Sugerir a la Comisión Municipal de Carrera Policial, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- IX. Percibir prestaciones acordes con las características del Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal y su Reglamento, su categoría, jerarquía o grado, de conformidad con el presupuesto asignado a la Corporación y demás normas aplicables;
- X. Gozar de las prestaciones de Seguridad Social que el Municipio establezca;
- XI. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
- XII. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
- XIII. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- XIV. Gozar de los beneficios que establezca el Procedimiento de Separación y Retiro;
- XV. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
- XVI. Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal;
- XVII. Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones su vida se encuentre en peligro;
- XVIII. Negarse a cumplir órdenes ilegales, y
- XIX. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 26.- De conformidad con lo señalado en los artículos 162, 163, 164 y 165 del Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, se establece el

mecanismo de Estímulos y Reconocimientos Policiales, a través del cual se otorgarán los reconocimientos públicos a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad Institucional.

Todo estímulo otorgado por la Corporación será acompañado de una constancia que acredite la entrega del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del Policía y en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Los estímulos, tienen como objeto fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

La Corporación Policial Municipal determinará los estímulos, a propuesta de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, de conformidad con el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y su Manual de Procesos, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad.

Las formas de reconocimiento, son otorgadas a nombre del H. Ayuntamiento por el Presidente Municipal o por la Comisión Municipal de Honor y Justicia.

CAPÍTULO II.

De las Obligaciones de los Integrantes de la Dirección de Seguridad Pública de Carmen, Campeche.

Artículo 27.- De conformidad con lo señalado en el artículo 177 del Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, deberán sujetarse a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse con dedicación y disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social. preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- V. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior; o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o de limitar indebidamente, las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión, sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- VIII. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- IX. No podrá en ningún caso, detener injustificadamente a ninguna persona bajo la justificación de acciones de revisión o vigilancia rutinaria, por denuncias anónimas o

- por presumir marcado nerviosismo o actitud sospechosa de un particular;
- X. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente municipal, local o federal;
 - XI. Participar en misiones de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
 - XII. Obedecer las órdenes de los Superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;
 - XIII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las Leyes;
 - XIV. No podrán sancionar a policías, bajo su mando que se nieguen a cumplir órdenes ilegales;
 - XV. Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la del Estado correspondiente, así como con apego al orden jurídico respetando los derechos humanos amparados por éste, los tratados internacionales en los que México sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones;
 - XVI. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de la Jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen en la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delitos o infracciones cívicas;
 - XVII. En el ejercicio de sus funciones deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerla por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;
 - XVIII. Solamente deberá utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;
 - XIX. Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el Servicio;
 - XX. Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de formación inicial, formación continua y especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;
 - XXI. Conocer la escala jerárquica de la Corporación, debiendo guardar a los Superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos;
 - XXII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
 - XXIII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, de su Superior jerárquico, respetando la línea del mando;
 - XXIV. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la Corporación, mientras se encuentre en servicio;
 - XXV. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo el uso adecuado de ellos sólo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;
 - XXVI. Entregar al Superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, no importando su índole. Lo ejecutará en la periodicidad que las instrucciones o los manuales de procedimientos señalen. Este informe deberá elaborarse en el apego más estricto a las actividades realizadas ya los hechos ocurridos;
 - XXVII. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras áreas de la Corporación, para substanciar procedimientos jurisdiccionales o administrativos;
 - XXVIII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la

- Corporación;
- XXIX. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
 - XXX. Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la Ley y restaurar el orden y la paz públicos;
 - XXXI. Proporcionar a los gobernados su nombre cuando se lo soliciten y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de su servicio;
 - XXXII. Informar a su Superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un Superior jerárquico deberá informarlo al Superior jerárquico de éste;
 - XXXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Corporación bebidas embriagantes; sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
 - XXXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la Corporación;
 - XXXV. Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumidas en las instalaciones de la Corporación o en actos de servicio;
 - XXXVI. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;
 - XXXVII. Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría jerárquica o grado y cargo que ostente;
 - XXXVIII. Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;
 - XXXIX. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;
 - XL. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Corporación, dentro o fuera del servicio;
 - XLI. Identificar los lugares de delitos con mayor incidencia, para instrumentar las acciones que correspondan;
 - XLII. No permitir que personas ajenas a la Corporación realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
 - XLIII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, salvo que medien orden o en casos de delitos en flagrancia;
 - XLIV. Ser disciplinados y Respetuosos con sus Superiores y corteses con sus subalternos;
 - XLV. Asistir puntualmente al desempeño de su servicio o comisión, así como a la academia e instrucción, en la hora señalada por la Superioridad;
 - XLVI. Cumplir fielmente las órdenes superiores, siempre y cuando no constituyan un delito;
 - XLVII. Avisar al área operativa a la que pertenezca, de sus cambios de domicilio y cuando se encuentren enfermos, dar aviso del lugar en que se encuentren;
 - XLVIII. Conocer el Organigrama funcional de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, así como a sus jefes y mandos superiores;
 - XLIX. Rendir el informe policial homologado en el que se anotarán todas las novedades que se observen y juzguen pertinentes para rendir los informes que se pidieren;
 - L. Dar aviso al Superior inmediato de los actos públicos en donde se denigre a la Institución, al H. Ayuntamiento, a las Leyes o se ataque a la moral pública;
 - LI. Deberán presentarse debidamente uniformados a todos los actos de servicio;
 - LII. Respetaran las órdenes de suspensión provisional o definitiva en tratándose de juicios

- de garantías, dictada por la autoridad judicial competente;
- LIII. Respetará la inmunidad de los diplomáticos y el fuero de los altos funcionarios, federal, estatal o municipal;
 - LIV. Entregar a su comandancia de sector o grupo, los objetos de valor que se encuentren abandonados y dar aviso de los muebles puestos en la vía pública, cuando no hubiere interesado legal en recogerlos, en caso de lanzamientos;
 - LV. Proceder aun cuando se encuentre gozando de su franquicia, a la detención de los delincuentes a quienes sorprenda en flagrante delito; y
 - LVI. Las demás que determine el Comisario de la Corporación y la Comisión Municipal de Carrera Policial en apego a las disposiciones aplicables.

Artículo 28.- Con base en lo establecido en los artículos 185 y 186 del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal el superior debe proceder en forma justa y enérgica al cumplimiento de sus obligaciones, con el fin de obtener la estimulación y la obediencia de sus subordinados y sólo deberá servirse de la fuerza a su mando para mantener la disciplina, haciendo que se obedezcan sus órdenes en actos de servicio.

El superior será responsable del orden en las fuerzas que tuviere a su mando, así como del cumplimiento de las obligaciones del servicio sin que pueda disculparse, en ningún caso con la omisión y descuido de sus inferiores.

Artículo 29.- Con fundamento en los en los artículos 188, 189, 191 y 192 del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal se hace énfasis en el deber permanente para demostrar aptitud, amor a la carrera, celo en el cumplimiento del deber y respeto para su persona, sus compañeros y la sociedad.

Rehusar a todo compromiso que implique deshonor o falta de disciplina y no dará su palabra si no puede cumplir lo que ofrece.

Abstenerse de murmurar con motivo de las disposiciones superiores o de las obligaciones que les imponga el servicio, pero cuando tuviere queja, podrá presentarse ante el Comisario en demanda de justicia.

Asimismo se advierte que cuando eleven quejas infundadas, hagan públicas falsas imputaciones, cometan indiscreciones en asuntos del servicio, serán sujetos a procedimiento administrativo ante la Comisión Municipal de Honor y Justicia, para que sea éste el que imponga la sanción correspondiente, y si el acto es considerado como tipificado delito, se procederá a dar parte al representante social para los efectos legales correspondientes.

Título Tercero

DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.

Capítulo I.

Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos.

Artículo 30.- La Planeación del Servicio Profesional de Carrera Policial, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones.

Artículo 31.- El Plan del Servicio Profesional de Carrera Policial deberá comprender desde ingreso del personal a la corporación hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución.

Artículo 32.- La Planeación tiene como objeto establecer y coordinar los diversos procesos a través de los cuales el reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, estímulos, sistema disciplinario, separación, retiro y recursos que determinen sus necesidades integrales.

Artículo 33.- El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial con el apoyo de la Coordinación Técnica de Análisis y Proyectos, presentarán a la Comisión Municipal de Carrera Policial, el mecanismo de planeación y de operación del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 34.- El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial emitirá los lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los procedimientos que integran el Servicio Profesional de Carrera, así como su difusión y promoción en coordinación con las unidades administrativas correspondientes.

Artículo 35.- A efecto de asegurar la debida colaboración de todos los titulares de las áreas de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal para la ejecución de los procesos y subprocesos que comprenden el Servicio Profesional de Carrera Policial, con fundamento en las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal se llevarán a cabo por partes de las unidades administrativas las siguientes funciones:

La Subdirección Administrativa tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer criterios para la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y de sistemas de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, de acuerdo a los lineamientos y normas de la Oficialía Mayor y de la Hacienda Municipal, en sus respectivas competencias;
- II. Llevar los procesos de recursos humanos como altas, bajas, pago de salarios y prestaciones del personal, control de asistencia, credencialización y control del archivo físico de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal;
- III. Aplicar el Sistema de Administración del Servicio Profesional de Carrera Policial.

El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer y ejecutar todos los procesos y mecanismos referente a los procedimientos de planeación, reclutamiento, selección de aspirantes, ingreso, formación inicial, formación continua y profesionalización especializada, así como a la evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción de los elementos operativos de la corporación que garanticen el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, honestidad, justicia, respeto a los derechos humanos y al estado de Derecho;
- II. Implementar y dirigir el Servicio Profesional de Carrera Policial en la corporación; asimismo será la responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación, que impartirá tantas veces sea necesario en acuerdo con su programación
- III. Aplicar en todos sus programas los lineamientos de acción establecidos en el Programa Rector de Profesionalización con apego a lo previsto por el artículo 21 Constitucional, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Campeche, así como del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal y del presente reglamento;
- IV. Consolidar el Sistema Profesional de Carrera Policial, como un medio confiable que garantice a los elementos operativos sujetos a promoción, tanto el pleno conocimiento de los criterios mediante los cuales se les analiza y evalúa, así como la confianza de que los reportes derivados de sus actos serán registrados y mantenidos en plena confidencialidad;
- V. Participar como vocal en la Comisión Municipal de Carrera Policial y ejecutar los acuerdos y acciones que en el ámbito de su competencia se emitan en dicha Comisión;
- VI. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el servicio;
- VIII. Supervisar el cumplimiento del régimen disciplinario de los elementos operativos durante sus cursos, y proceder a través de los conductos idóneos, a la aplicación de las medidas disciplinarias a que se hagan acreedores;
- IX. Validar toda capacitación que de manera externa e interna se otorgue a los elementos de seguridad pública de la corporación;
- X. Las demás funciones y atribuciones que se desprendan de las disposiciones legales aplicables, así como aquellas que le confiera el Comisario.

La Coordinación Técnica de Análisis y Proyectos tendrá las siguientes funciones:

- I. Someter a consideración del Comisario, los programas de preparación y adiestramiento que con El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial, se deban impartir;
- II. Generar estadísticas, criterios y propuestas para la toma de decisiones y diseño de estrategias de las distintas áreas de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal;
- III. Coordinar los trabajos de control y seguimiento de la ejecución de los programas anuales de la Corporación;
- III. Diseñar y aplicar el catálogo de indicadores de desempeño de las dependencias de la Corporación;
- IV. Coordinar los trabajos de evaluación del desempeño y transparencia de la actuación policial;
- V. Realizar la Planeación Estratégica de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal;

La Unidad Jurídica y de Derechos Humanos tendrá las siguientes funciones:

- I. Intervenir en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal y emitir opinión al respecto de las consultas que en materia jurídica formule el personal adscrito y comisionado a esta Institución, en asuntos que tengan relación con la realización de sus funciones y demás que vayan tendientes a proteger los intereses del H. Ayuntamiento;
- II. Difundir las disposiciones legales que normen el funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal y en su caso y por instrucciones del Comisario, deberá elaborar y/o revisar los proyectos e iniciativas de Leyes, Reglamentos y ordenamientos que regulen o reglamenten la función de la dependencia, para su reforma, derogación o abrogación;
- III. Integrar los procedimientos administrativos especiales en contra de los Elementos de seguridad pública por el incumplimiento a los requisitos de ingreso y permanencia señalados en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Campeche y en el presente Reglamento;
- IV. Dirigir, organizar y administrar los recursos que correspondan, para el mejor funcionamiento de la Unidad de Control de Confianza;
- V. Conocer en forma conjunta o separada, con la Comisión de Honor y Justicia, así como con la Comisión Municipal de Carrera Policial de los asuntos que se susciten con motivo de las faltas y violaciones al presente ordenamiento, cuando la naturaleza de éstas sean de régimen interno, es decir, se refieran al actuar de los Elementos de seguridad pública y personal administrativo que labore en la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, derivado de sus principios y obligaciones con la Corporación; y
- VI. Las demás funciones y atribuciones que se desprendan de las disposiciones legales aplicables, así como aquellas que le confiera el Comisario.

La Subdirección Operativa tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Vigilar que el personal a su cargo cumpla con los programas de capacitación y preparación que la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal autorice;
- II. Ejercer en el personal a su cargo las facultades disciplinarias, conforme a lo estipulado por el presente Reglamento, pudiendo proponer la remoción de algún Elemento cuando exista causa justificada;
- III. Proponer al personal que se haga acreedor a ascensos y estímulos; y
- IV. Las demás que le confiera el Comisario.

Artículo 36.- A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento:

- I. Registrarán y procesarán la información necesaria en relación con el Catálogo General de Puestos;

- II. Conforme a los planes individuales de carrera señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de los policías, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
- III. Aplicar los tiempos, criterios y condiciones establecidos para los periodos de reclutamiento, selección, formación inicial, certificación, ingreso, promoción, separación y retiro;
- IV. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del Servicio, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;
- V. Analizarán el desempeño y los resultados de los policías, en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
- VI. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio; y
 - VII. Promover la elaboración de los estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio.

Artículo 37.- La Planeación de la Profesionalización, es el proceso permanente y progresivo de formación, integrado por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta Dirección, establecidas, para el desarrollo máximo de competencias laborales, capacidades y habilidades de los integrantes del cuerpo policial.

Los planes de estudio para la Profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje comprendidos en el Programa Rector de Profesionalización.

Artículo 38. La Carrera Policial funcionará mediante la aplicación de los procesos y procedimientos administrativos que comprenderán las siguientes etapas:

- I. Proceso de la Planeación y el Control de los Recursos Humanos
- II. Proceso de Ingreso
 - 1. Procedimiento de Diseño, Aprobación y Difusión de la Convocatoria Interna y Externa.
 - 2. Procedimiento de Reclutamiento.
 - 3. Procedimiento de Selección.
 - 4. Procedimiento de Formación Inicial.
 - 5. Procedimiento de Nombramiento.
 - 6. Procedimiento de Certificación.
 - 7. Procedimiento del Plan Individual de Carrera.
 - 8. Procedimiento de Reingreso.
- III. Proceso de la Permanencia y Desarrollo
 - 9. Procedimiento de Formación Continua.
 - 10. Procedimiento de Evaluación del Desempeño.
 - 11. Procedimiento de Estímulos y Reconocimientos.
 - 12. Procedimiento de Promoción y Ascenso.
 - 13. Procedimiento de la Renovación de la Certificación.
 - 14. Procedimiento de Licencias, Permisos y Comisiones.
- IV. Proceso Régimen Disciplinario
 - 15. Disposiciones Generales.
 - 16. De la Disciplina.
 - 17. De las Sanciones.
 - 18. De los Correctivos Disciplinarios.
 - 19. Del Procedimiento para la Imposición de Sanciones.
 - 20. De la Graduación de las Sanciones.
 - 21. De la Prescripción de las Faltas.
 - 22. De los Medios de Defensa.
- V. Proceso de Separación
 - 23. Jubilación o retiro.
 - 24. Incapacidad permanente.

- 25. Renuncia Voluntaria.
- 26. Fallecimiento.

CAPÍTULO II.

Del Proceso de Ingreso

Artículo 39.- El ingreso regula la incorporación de los candidatos a la corporación policial por virtud del cual se formaliza la relación jurídico-administrativa, entre el policía y la corporación policial, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación, dentro de la escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones del nuevo policía, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, selección de aspirantes y de la formación inicial.

La formación inicial es el procedimiento que permite que los elementos que aspiran a ingresar al Servicio, como policías preventivos municipales, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones en acuerdo con el perfil del puesto.

Tiene como objeto lograr la formación de los elementos a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos elementos de la corporación garantizar los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos a que se refiere el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SECCIÓN I

Procedimiento de Diseño, Aprobación y Difusión de la Convocatoria Interna y Externa.

Artículo 40. Para dar certeza y transparencia al proceso de reclutamiento se emitirá la convocatoria pública y abierta, para todos los interesados que deseen ingresar a la Carrera Policial, misma que se publicará en los medios internos y oficiales de difusión del H. Ayuntamiento, además se colocara en los lugares que a criterio del Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial, puedan ser fuentes eficaces de reclutamiento en los términos, contenidos y las etapas que señala el presente Reglamento. La convocatoria es dirigida a todos los interesados a ingresar a la Carrera Policial, será pública y abierta.

Artículo 41. Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación de Policía, el Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial emitirá la convocatoria interna y externa dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio, misma que tendrá las siguientes características:

- I. Señalará en forma precisa los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- II. Precisaré los requisitos que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar los aspirantes;
- III. Señalará el lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos;
- IV. Precisaré lugar, fecha y hora para la aplicación de los exámenes de selección de aspirantes; para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- V. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar; y
- VI. Precisaré los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial.
- VII. Señalará el sueldo de la plaza vacante o convocada y el monto de la beca a otorgar a los cadetes durante la Formación Inicial

SECCIÓN II

Del Reclutamiento

Artículo 42. El reclutamiento al Servicio permite atraer al mayor número de aspirantes que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación

dentro de la escala básica, a través de fuentes de reclutamiento internas y externas.

Artículo 43. Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar a la Carrera, éstos deben cumplir con los requisitos del perfil del puesto y los términos de la convocatoria que al efecto emita El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial.

Artículo 44. El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado.

Artículo 45. Los aspirantes no podrán ser discriminados por razones de género, religión, estado civil, origen étnico, preferencia sexual o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.

Artículo 46. Los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;

II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;

III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

En el caso de aspirantes a las áreas de investigación e inteligencia, a partir de la enseñanza media superior concluida o en proceso;

Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; y

En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;

V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;

VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IX. No padecer alcoholismo;

X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XII. Cumplir con los deberes establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y demás disposiciones que deriven de la misma; y

XIII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, y además deberá de presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud de empleo o Curriculum Vitae;

b) Constancia de estudios;

c) Los profesionistas (Cédula Profesional y Título);

d) Dos cartas de recomendación;

e) Constancia de no antecedentes penales;

f) Cartilla militar (para varones);

g) Registro Federal de Contribuyentes (en caso de estar dado de alta);

h) Registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

i) Dos fotografías tamaño credencial;

j) Acta de nacimiento;

k) Credencial de Elector;

l) Comprobante de domicilio reciente;

m) Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.);

n) Certificado médico (expedido por institución pública y con máximo 30 treinta días de expedición); y

o) Licencia de conducir vigente (en caso de que se le asigne vehículo oficial).

Artículo 47. Para el personal de carrera policial son requisitos de permanencia en el trabajo, los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) Investigación, enseñanza superior;
 - b) Prevención, enseñanza media superior;
 - c) Reacción, enseñanza media básica;
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de 3 tres días consecutivos o de 5 cinco días dentro de un término de 30 treinta días; y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 48. No serán reclutados los aspirantes que, por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, tengan algún impedimento para ser seleccionados de acuerdo con el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 49. El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial establecerá con base en los términos de la Convocatoria de ingreso a la Corporación, los periodos en las que dará a conocer los resultados del reclutamiento.

Artículo 50. El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial establecerá el procedimiento para la aplicación de las evaluaciones de selección de los aspirantes que cubran los requisitos para el proceso de formación inicial.

Artículo 51. El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de policía de la Escala Básica de la Carrera Policial para ser seleccionado y capacitado.

Artículo 52. El presente procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de Policía dentro de la escala básica. Las demás categorías de grado jerárquico estarán sujetas al procedimiento de promoción, ascensos.

Artículo 53. Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial éstos deberán cumplir con los requisitos del perfil de grado por competencia, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial.

SECCIÓN III **De la Selección**

Artículo 54. La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los

requisitos del reclutamiento, a los que cubran el perfil de grado por competencia de policía dentro de la escala básica para ingresar a la Carrera Policial, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

Artículo 55. La selección de aspirantes tiene como objeto aplicar dicha evaluación mediante los diversos exámenes, para determinar si el aspirante cumple con los Conocimientos, Habilidades, Destrezas, Competencias, Actitudes y Aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos, conforme al perfil del grado por competencia, así como los requerimientos de la formación inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 56. El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá ser evaluado en los términos y las condiciones que establecen el Reglamento y el Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 57. El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el artículo anterior, estará obligado a llevar el curso de formación inicial que deberá cubrir asistiendo al Programa de Formación Inicial, el cual comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 58. Durante el curso de formación inicial se celebrarán un convenio o instrumento contractual, entre el aspirante seleccionado y el H. Ayuntamiento, en el que se incluirá el compromiso de permanencia del aspirante y la pena convencional en caso de no dar cumplimiento al mismo.

Artículo 59. En lo referente a la formación inicial, sólo podrán ingresar a ella, aquellos aspirantes seleccionados que hubieren aprobado los exámenes de control de confianza.

Artículo 60. El aspirante, para ingresar a la formación inicial deberá aprobar el examen de conocimientos generales y habilidades intelectuales básicas, así como la evaluación de Control de Confianza, tal y como lo establece la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Control de Confianza, el Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal y este Reglamento que enseguida se enuncian:

- I. Examen toxicológico;
- II. Examen médico;
- III. Estudio de personalidad;
- IV. Examen de capacidad físico-atlética;
- V. Examen patrimonial y de entorno social;
- VI. Examen de Control de Confianza

Artículo 61. Cada uno de los exámenes relativos a la selección de aspirantes implica diferentes condiciones para su realización, las cuales deben ser coordinadas por la Dirección de Profesionalización, con independencia de las que sean aplicadas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y supervisadas por la Unidad Jurídica y de Derechos Humanos, observando los lineamientos que al efecto se establezcan en el Convenio de vinculación y coordinación entre el municipio la entidad.

Artículo 62. El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial tomará en cuenta las siguientes características psico-diagnósticas a evaluar:

- I. Actitud productiva y con sentido de responsabilidad;
- II. Apego a normas;
- III. Asertividad;
- IV. Capacidad de análisis y síntesis;
- V. Capacidad de juicio;
- VI. Capacidad intelectual;
- VII. Estabilidad emocional;

- VIII. Ética personal y profesional;
- IX. Habilidades sociales;
- X. Iniciativa;
- XI. Manejo de conflicto;
- XII. Manejo de la agresividad;
- XIII. Perseverancia;
- XIV. Relaciones interpersonales;
- XV. Solución de problemas;
- XVI. Sociabilidad;
- XVII. Tolerancia;
- XVIII. Toma de decisiones; y
- XIX. Trabajo en equipo.

Artículo 63. La Evaluación de Control de Confianza tiene como objeto contar con elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética profesional, así como determinar la integridad del elemento de la Corporación, por medio de modelos de comportamiento y actitudes, relacionados con su ámbito laboral.

Artículo 64. La Evaluación de Control de Confianza sólo será aplicada en el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, en cumplimiento a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el Control de Confianza, el Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal y este Reglamento

Artículo 65. El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial se asegurará que, una vez cubiertos todos los requisitos de la convocatoria y haber aprobado todas las evaluaciones anteriores, realizará la programación de los cursos de formación inicial en congruencia con el plan de la Carrera Policial.

Artículo 66. La Unidad Jurídica y de Derechos Humanos contará con la facultad de conocer del debido cumplimiento de las evaluaciones de Control de Confianza de los aspirantes a ingresar a la Corporación.

Artículo 67. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo precedente la Unidad Jurídica y de Derechos Humanos deberá organizar, recolectar, clasificar y registrar la información que se desprenda de la agenda programada para la aplicación de los exámenes de control de confianza para los elementos de seguridad pública, que programe el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

Artículo 68. El responsable de la Unidad de Control de Confianza, será Enlace con el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;

Artículo 69. La Unidad Jurídica y de Derechos Humanos tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar la información de los procesos de evaluación de control y confianza que se realicen a los Mandos operativos y a sus Elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal a fin de recolectar, clasificar y registrar los comprobantes de los exámenes de las evaluaciones que permitan identificar y dar seguimiento a los requisitos de ingreso, permanencia y promoción a que se refiere la Ley del Sistema de Seguridad Pública de esta Entidad;
- II. Coordinar la información de los procesos de evaluación que se realicen a los Mandos operativos y sus Elementos operativos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, para identificar los comprobantes del cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad necesarios para realizar sus funciones;
- III. Establecer y coordinar una base de datos que contenga los resultados de las evaluaciones de control y confianza de los Elementos de seguridad pública de ésta Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal;
- IV. Recomendar al órgano administrativo que corresponda de ésta Dirección de Seguridad

Pública, Vialidad y Tránsito Municipal dos de las evaluaciones practicadas a los Elementos policíacos de ésta Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal;

Artículo 70. Al término de cada jornada de exámenes, se deberá disponer una relación de los evaluados, que permita disponer de la constancia del cumplimiento de los aspirantes a ingresar a la Corporación.

Artículo 71. Los resultados de la Evaluación de Control de Confianza de los aspirantes a ingresar a la Corporación serán recepcionados por el Presidente Municipal y remitidos a El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial para los efectos correspondientes.

Artículo 72.- Para los efectos correspondientes se entenderá que el resultado de "apto", es aquél que refleja la acreditación satisfactoria de los requerimientos de la totalidad de los estudios y exámenes.

Artículo 73. En su caso el resultado de "apto con observaciones" con observaciones, es aquel que cumple con los parámetros de cualquiera de los exámenes y estudios, pero que existen características que deben marcarse en situaciones críticas por posible inconsistencia en los resultados que, por no ser graves, pueden ser superadas en los procedimientos subsecuentes del sistema integral.

Artículo 74. El resultado de "no apto" significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes y estudios. Este resultado excluye de forma definitiva al aspirante para ingresar a la Carrera Policial.

Artículo 75. El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial, una vez que reciba los resultados, hará oficialmente del conocimiento del aspirante su aceptación o no a la Carrera Policial y, en su caso, la fecha de nueva aplicación del examen.

Artículo 76. El aspirante que haya aprobado los exámenes toxicológico, médico, de conocimientos generales, de personalidad, estudio de capacidad físico-atlético, de control de confianza, patrimonial y de entorno social, tendrá derecho a recibir la formación inicial.

Artículo 77. Quienes como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen al curso de formación inicial, serán considerados cadetes de El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial.

Artículo 78. Todos los cadetes se sujetaran a las disposiciones legales aplicables y al régimen interno de El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial.

SECCIÓN IV

De la Formación Inicial

Artículo 79. La formación inicial es el procedimiento que permite que los cadetes que aspiran a ingresar al Servicio, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones de acuerdo con el perfil del puesto.

Artículo 80. La formación inicial tiene como objeto, involucrar a los cadetes en procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, les permitan garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 81. La formación inicial será la primera etapa del servicio de la carrera policial, en acuerdo con las demás etapas, niveles de escolaridad y grados referidos en el procedimiento de formación continua y especializada.

Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 82. La formación inicial es la etapa mediante la cual se forma a los elementos, con el objeto de que puedan realizar las actividades inherentes de la función policial de manera profesional. Es la primera etapa de la formación de los policías municipales de carrera, en acuerdo con las demás etapas, niveles de escolaridad y grados referidos en el procedimiento de formación continua y especializada.

Artículo 83. La formación inicial tendrá por lo menos la duración que establezcan los criterios generales del Programa rector de Profesionalización y se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente, el cual tendrá validez en toda la República de acuerdo con los convenios que se pacten entre las partes. Al elemento de la corporación le será reconocido, en todo caso, el curso de formación inicial con la calificación que hubiere obtenido. El policía que concluya satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

Artículo 84. Para el desarrollo de las actividades académicas de formación inicial, El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial, deberán contar con sus respectivos planes y programas de estudio que sustenten su instrumentación y guíen los procesos de enseñanza y aprendizaje, a fin de garantizar su desarrollo ordenado y sistemático, así como el logro de las metas de formación. El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial, diseñará los planes y programas de estudio, de conformidad con la Ley, con la participación que corresponda a la Comisión de Carrera Policial.

Artículo 85. Para efectos de la coordinación a que se refiere la Ley del Sistema y el presente Reglamento, se entiende por. "Plan de Estudios", al conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje (asignaturas o módulos) propuestos para la formación de los policías de carrera en áreas del conocimiento, con el propósito de garantizar una preparación teórico-práctica suficiente, que posibilite un desempeño eficaz y responsable de la función policial.

Artículo 86. Para los mismos efectos del artículo anterior, se entiende por: "Programa de Estudios", a la propuesta básica de aprendizaje que agrupa determinados contenidos derivados del plan de estudios, a desarrollar en un periodo definido de tiempo y con propósitos concretos. Es además una guía para el policía en la conducción y desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 87. Los planes de estudio deberán contener como base para su homologación coordinada, los siguientes elementos:

- a. Fundamentación del plan (explicación general del por qué y para qué de la propuesta de formación);
- b. Objetivos curriculares (enunciado de las metas que definen el tipo de producto que la Institución se compromete a formar dentro de un término dado);
- c. Propósitos formativos (enunciado de las metas que definen el tipo de perfil profesional que la Institución se compromete a formar dentro de un término dado);
- d. Perfil de egreso con la descripción de las funciones y actividades que podrá realizar en su ejercicio profesional, como resultado de su formación;
- e. Organización de las asignaturas o módulos que comprende el plan, en un mapa curricular;
- f. Requisitos y criterios académico-administrativos para su desarrollo;
- g. Becas académicas que ofrece a los policías de carrera;
- h. Criterios de acreditación del plan de estudios, reconocimientos que otorga, el número de créditos globales y específicos del Plan;

- i. Programas de estudio de cada unidad didáctica; y
- j. Evaluación curricular (descripción breve de la metodología para evaluar el plan curricular).

Artículo 88. El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

- a. El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial será la responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación, que impartirá tantas veces sea necesario en acuerdo con su programación;
- b. A efecto de disponer de una opinión técnica de los planes y programas de estudio, El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial, podrá solicitar la revisión de los contenidos curriculares a la Dirección de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en términos del presente Reglamento;
- c. El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial informará al Comisario del avance en el cumplimiento de las metas anuales previstas en el eje de profesionalización, proporcionando para tal efecto los siguientes datos: etapa, nivel de escolaridad o grado, nombre de la actividad académica realizada, fechas de inicio y conclusión, relación de participantes que concluyeron y el curso correspondiente.

SECCIÓN V

Del Nombramiento

Artículo 89. El ingreso tiene como objeto formalizar la relación jurídica administrativa, entre el nuevo policía y la corporación, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el nuevo policía y la corporación, preservando los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos a que se refiere el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 90. El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídico- administrativo, en la que prevalecen los principios de derecho público y con el cual se inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro, en los términos del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de este Reglamento y de las demás disposiciones aplicables.

Artículo 91. El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Generales del policía;
- II. Área de adscripción, jerarquía o grado;
- III. Leyenda de la protesta correspondiente; y
- IV. Remuneración.

Artículo 92. Al recibir su nombramiento, el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia absoluta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Campeche y a las leyes que de ellas emanen, de la siguiente forma: "Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche, las leyes que de ellas emanen, y demás disposiciones municipales aplicables".

Artículo 93. La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorga todos los derechos, le impone todas las obligaciones y prohibiciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche, Ley del Sistema, el Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 94. Los policías de las corporaciones de seguridad pública ostentarán una identificación, a la vista de la ciudadanía, que incluya fotografía, nombre, nombramiento, Cédula Única de Identificación Policial en el Registro Nacional, número de empleado, fecha de ingreso, Registro Federal de Contribuyentes, número de seguridad social y vigencia, debiendo ser actualizada en cada cambio de administración.

El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial en coordinación con la Comisión de Carrera Policial, conocerán y resolverán sobre el ingreso de los aspirantes a la corporación, y la Oficialía Mayor Administrativa expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente, con el visto bueno del Comisario. En ningún caso un policía, podrá ostentar el grado que no le corresponda.

Artículo 95. La relación jurídica existente entre los elementos operativos de la policía preventiva y el Municipio de Carmen, Campeche; se regirá conforme lo disponen los numerales 21, 115 fracciones II, III, inciso h), VII y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para el caso de los requisitos de permanencia; los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, inducción, capacitación, evaluación del desempeño, reconocimientos y estímulos, desarrollo y promoción, y despido y retiro del personal, se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Campeche y sus Municipios en su Título Sexto, relacionado al Servicio Civil de Carrera, así como lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal.

Artículo 96. Los policías están impedidos para:

- a. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos Federal, del Estado de Campeche u otro Municipio, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Corporación y el Presidente Municipal, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del Servicio;
- b. Realizar servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa, con fines de lucro; sólo se podrá ejercer profesión cualquiera por sí o por interpósita persona en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado;
- c. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado; y

SECCIÓN VI

De la Certificación

Artículo 97. La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de la Corporación Policial se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Los aspirantes que ingresen a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal deberán contar con el certificado y registro correspondientes de conformidad con lo establecido por la Ley General.

Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en la Corporación sin contar con el certificado y registros vigentes.

Las evaluaciones de control de confianza serán aplicadas por el Centro Estatal de Evaluación de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 98. La certificación tiene por objeto:

- A. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme los perfiles de puesto aprobados por el Catálogo General de Puestos del Servicio de Carrera Policial.
- B. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones de los elementos de la corporación, con el fin de garantizar la calidad de los

servicios, enfocándose a los siguientes aspectos:

- I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
- III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
- V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y
- VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley General.

Artículo 99. El Centro Estatal de Evaluación emitirá el Certificado correspondiente a quienes acrediten los requisitos de ingreso que establece la Ley General.

El Certificado tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en la Corporación Policial, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 100. El Certificado a que se refiere el artículo anterior, para efectos de su validez, deberá ser ingresado en el Registro Nacional del Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dicha certificación y registro tendrán una vigencia de tres años.

Artículo 101. El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial reconocerá la vigencia de los certificados debidamente expedidos y registrados, conforme a la Ley General, esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 102. La cancelación del Certificado de los servidores públicos de la Corporación procederá:

- I. Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere la Ley General, la Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Al ser removidos de su encargo;
- III. Por no obtener la revalidación de su Certificado; y
- IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

SECCIÓN VII

Del Plan Individual de Carrera

Artículo 103. El plan de carrera de cada elemento de la Corporación deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución conservando la jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre. La jerarquía o grado del miembro de la Carrera Policial tendrá validez en todo el territorio nacional.

Artículo 104. El plan de carrera se sustentará en los planes y programas de estudio que de manera coordinada se integren por El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial.

Artículo 105. El plan de carrera de cada elemento se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezca El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial.

Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la carrera policial tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional.

Artículo 106. El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial será el centro educativo en el

que formen, actualicen, especialicen, evalúen y certifiquen a los policías preventivos, con base en la detección de sus necesidades, establecerán programas anuales de formación para los policías de carrera en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo.

Artículo 107. El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial, evaluará los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías de carrera. Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realicen las instituciones de formación a los elementos, serán requisito indispensable para su ingreso al servicio.

Artículo 108. El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial podrá celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los policías.

SECCIÓN VIII

Del Reingreso

Artículo 109. Para reingresar a la Corporación, los elementos deberán tener menos de un año de haberse separado de la misma, a partir de que se les haya aceptado su renuncia y no hayan reingresado anteriormente, previa revisión de sus expedientes médicos, clínicos y psicológicos, deberán aprobar los exámenes que para este efecto se establezcan, siempre que reúnan los requisitos siguientes:

- I. Haber observado buena conducta, durante su servicio en el activo de la corporación;
 - II. Constancia reciente de antecedentes no penales;
 - III. Certificado o Constancia de Curso Básico de Formación Policial, expedido por Institución reconocida;
 - IV. Examen médico, expedido por Institución del Sector Salud;
 - V. Examen psicológico; y
 - VI. Estudio toxicológico.
- VII. Sólo podrá reingresar siempre y cuando no haya transcurrido más de un año a partir de su renuncia y este reingreso sólo será una sola ocasión.

CAPÍTULO III

Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo

Artículo 110. La evaluación para la permanencia permite valorar, tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación de los miembros del Servicio, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en relación con las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida y rendimiento profesional, la cual será obligatoria y deberá llevarse a cabo de conformidad con el tiempo y forma que al efecto establezca el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 111. La evaluación para la permanencia tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los elementos de la corporación, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial continua y especializada recibida, su desarrollo y promociones obtenidas.

Artículo 112. Los elementos de la corporación acorde a la programación El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial serán citados para la práctica de los exámenes y estudios que integran este procedimiento. En caso de no asistir en el lugar y hora que para el efecto se haya determinado, sin mediar causa justificada, se les tendrá por no presentados con resultado de no aptos.

Artículo 113. La evaluación para la permanencia consistirá en los exámenes obligatorios descritos

en el procedimiento de Selección de Aspirantes, así como el de conocimientos y habilidades, y el de desempeño.

Artículo 114. El examen de Conocimientos y Habilidades, es el medio que permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función policial y las metas asignadas al elemento de la corporación, en función de sus habilidades, capacidades, formación recibida, rendimiento profesional, adecuación al puesto y sus niveles de actuación con respecto a su función.

Este tiene como objetivo estimular el desarrollo profesional y personal del miembro del Servicio y actualizarlo constantemente en sus conocimientos básicos, así como determinar si éste cumple con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, detectando áreas de oportunidad para la profesionalización.

Artículo 115. Los exámenes de Conocimientos, Habilidades, y Destrezas del Desempeño se aplicarán en estricto cumplimiento de los lineamientos emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 116. La vigencia del Examen de Conocimientos, Habilidades y Destrezas será de dos años; mientras que la duración de la evaluación de desempeño será de un año.

Artículo 117. El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial, emitirá una constancia de conclusión del proceso de evaluación para la permanencia, a los miembros que hayan aprobado satisfactoriamente las evaluaciones.

Artículo 118. La Comisión Municipal de Carrera Policial emitirá un acta de apertura y cierre de aplicación de las Evaluaciones de Conocimientos, Habilidades, Destrezas y de Desempeño.

Artículo 119. Al término de las evaluaciones para la permanencia, la Comisión Municipal de Carrera Policial verificará la debida integración de la lista de los elementos evaluados, misma deberá ser firmada para su constancia.

SECCIÓN I

De la Formación Continua

Artículo 120. La formación continua y especializada integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de Conocimientos, Habilidades, Destrezas, Competencias, Aptitudes y Actitudes del personal de carrera policial, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia.

Artículo 121. La formación continua y especializada tiene como objeto lograr el desempeño profesional del personal del Servicio en todas sus jerarquías o grados, a través de procesos de formación continua y especializada dirigidos a la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarias para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales.

Artículo 122. Las etapas de formación continua del personal de carrera policial, se realizarán a través de actividades académicas como diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadias, congresos, entre otros, que se impartan en el Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial, Academias e Instituciones Educativas Nacionales e Internacionales. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 123. La formación continua tendrá una duración mínima de 145 horas por año para todo el personal del Servicio y podrá desarrollarse de manera permanente o intermitente, en función del

programa de estudios. En esta etapa de formación continua, se contempla la elevación de los niveles de escolaridad, para el policía.

Artículo 124. La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización, y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 125. El personal del Servicio que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

Artículo 126. Cuando el resultado de la evaluación de las actividades académicas como diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres correspondientes a la formación continua de un integrantes del Servicio, no sea aprobatorio, podrá presentar una segunda evaluación. De no aprobar la segunda evaluación, el miembro de la carrera policial tendrá que reiniciar la actividad académica no acreditada.

Artículo 127. El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial promoverá la renivelación académica del personal del Servicio que en su expediente individual, únicamente hubiese acreditado estudios de educación básica y media.

Artículo 128. El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial promoverá ante los Institutos Nacional y Estatal para la Educación de los Adultos y la Unidad de Preparatoria Abierta, la firma de convenios para desarrollar en la Corporación programas abiertos de educación básica, media y media superior.

Artículo 129. Los elementos de la Corporación podrán solicitar a El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial su ingreso en distintas actividades de formación especializada a desarrollarse, con el fin de contribuir a la formación de su propio perfil profesional y alcanzar en lo futuro distintas posiciones y promociones; para tal efecto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Los cursos solicitados deberán ser acordes al plan de estudios del personal del Servicio y que sean requisito para sus promociones;
- II. Desempeñarse correctamente en el ejercicio de sus funciones; y
- III. Acreditar la formación inicial y continua, así como las evaluaciones para la permanencia.

Lo anterior se llevará a cabo siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal y las necesidades del servicio lo permitan.

Artículo 130. La formación especializada, integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de Conocimientos, Habilidades, Destrezas, Competencias, Aptitudes y Actitudes del policía, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el servicio.

Artículo 131. La formación especializada de los integrantes del servicio, se realizará a través de actividades académicas como diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial, en instituciones educativas nacionales e internacionales, estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 132. Los cursos deberán responder al plan de carrera de cada policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 133. La formación especializada es la etapa mediante la cual los policías son actualizados

en forma permanente en sus Conocimientos, Destrezas, Habilidades y Actitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la jerarquía o grado que tengan dentro del servicio.

Artículo 134. La formación especializada, tendrá como objetivo preparar a los policías, para la realización de actividades que requieren Conocimientos, Habilidades, Destrezas y Actitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial.

Esta etapa tendrá una duración mínima de 145 horas por año, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten.

Artículo 135. El policía, que hubiera concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los artículos anteriores, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial en todo el país.

Artículo 136. El desarrollo de la formación especialización se realizará, en lo conducente, sobre las mismas bases de coordinación señaladas en el procedimiento de formación inicial.

Artículo 137. El programa de formación especializada, se desarrollará bajo los siguientes lineamientos:

- I. Las actividades académicas de especialización se realizaran de conformidad con los lineamientos establecidos en el Programa Rector de Profesionalización autorizado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, para los cuales se considerarán los aspectos y necesidades regionales en los que se señalarán las características y duración de dichas actividades;
- II. El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial integrará los programas de formación especializada, deberá observar las recomendaciones y criterios técnicos, que para los efectos emita Secretariado Ejecutivo.
- III. El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial deberá considerar en su planeación los recursos para la formación especializada entre los cuales considerará los siguientes: docentes, material didáctico y de apoyo económico para asistir a las actividades académicas externas;
- IV. Los programas de especialización serán impartidos por instructores y personal docente que cuenten con la acreditación correspondiente; y
- V. El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial tramitará la obtención de la constancia por la formación especializada de los miembros del Servicio, a través de las instituciones que hayan impartido los cursos.

SECCIÓN II

De la Evaluación del Desempeño

Artículo 138. La evaluación del desempeño tiene como objetivo contar con procedimientos e instrumentos homologados para la instrumentación de las evaluaciones del cumplimiento de las obligaciones de los policías, así como su grado de eficacia, eficiencia y calidad, con base en los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, incluyéndose, por su relevancia, como un elemento más, la disciplina, para identificar las áreas de oportunidad del elemento para su permanencia, promoción y en su caso sanción, así como coadyuvar en trazar las directrices de crecimiento y desarrollo profesional

de los integrantes de la Corporación.

Artículo 139. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por desempeño, a la actuación que han demostrado los policías en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, en la que confluyen el apego y respeto a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 140. En el proceso de Evaluación de Desempeño de los policías participarán las Comisiones Municipales de Carrera Policial y de Honor y Justicia, así como el o los superiores jerárquicos de cada elemento policial evaluado.

En el proceso de evaluación del Desempeño de los policías de las áreas de prevención, reacción, investigación, deberán participar los mandos operativos y mandos superiores con los grados de:

- a. Comisario
- b. Oficial
- c. Suboficial
- a. Policías primeros,
- b. Policías segundos.

Artículo 141. Corresponde a las instancias participantes en el proceso de evaluación del desempeño de los policías, las siguientes competencias:

I. Corresponde a la Comisión Municipal de Carrera Policial:

1. Instrumentar la aplicación de la herramienta de evaluación que le corresponda a la Comisión Municipal de Carrera Policial.
2. Verificar que la Unidad de Recursos Humanos de la Corporación, disponga de los expedientes actualizados de los elementos a evaluar.
3. Verificar que el Órgano Interno de Control del Municipio conozca del inicio del proceso de evaluación;
5. Constatar que sean remitidos los resultados de la evaluación a la instancia estatal correspondiente, para que ésta realice la carga de resultados en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;
6. Verificar que sea integrada una relación de los policías evaluados con los resultados, así como emitir la recomendación que en materia de capacitación considere pertinente para los elementos que obtuvieron resultados no satisfactorios.

En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

II. Corresponde a la Comisión Municipal de Honor y Justicia:

1. Instrumentar la aplicación de la herramienta de evaluación que le corresponda a la Comisión Municipal de Honor y Justicia;
2. Verificar que sea integrada una relación de los policías evaluados con los resultados obtenidos, y con base en ella emitir la recomendación que en materia de capacitación considere pertinente para los elementos que obtuvieron resultados no satisfactorios.
3. Considerar con base en los resultados de la evaluación, los candidatos susceptibles a recibir estímulos y recompensas, por sus resultados obtenidos en la evaluación del desempeño;
4. Verificar que en el proceso de evaluación sean considerados los elementos que tengan en su expediente, alguna sanción o procedimiento de índole administrativo o legal, y desde luego sean aplicados los criterios de imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad.
5. Atender y resolver las inconformidades que pudieran surgir, en materia de resultados de la evaluación del desempeño;
6. Vigilar y garantizar que los superiores jerárquicos que aplican la evaluación del desempeño, la realicen con total imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad o en su caso, establecer las sanciones correspondientes.

En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

III. Al superior jerárquico de los elementos a evaluar:

1. Aplicar el instrumento de evaluación que le corresponda.

2. Observar apego a los criterios imparcialidad, objetividad y legalidad en la aplicación de la evaluación de desempeño a los policías.

3. Proponer con base en los resultados de la evaluación, los candidatos susceptibles a recibir estímulos y recompensas, por sus resultados obtenidos en la evaluación del desempeño.

4. Informar El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial de los elementos, que con base a los resultados de la evaluación, sean susceptibles de recibir capacitación.

En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

Artículo 142. Para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño y garantizar su implementación se requiere de los siguientes elementos técnicos y operativos:

I. Integración adecuada del expediente personal, con la siguiente información:

1. Documentos personales;
2. Síntesis curricular;
3. Documentación soporte de perfil profesional;
4. En su caso, antecedentes laborales en otras corporaciones;
5. Documentos de adscripción;
6. Resultados de evaluaciones de ingreso;
7. Resultados de la formación inicial;
8. Hoja de alta;
9. Comprobantes de actualización recibida;
10. Comprobantes de capacitación especializada recibida;
11. Record de inasistencia;
12. Record de sanciones;
13. Record de reconocimientos.

II. Destinar los espacios e instalaciones necesarias en la corporación para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño;

III. Instalar las herramientas o software necesario para llevar a cabo la evaluación;

IV. Capacitar a los servidores públicos que operarán el software

V. Destinar el equipo de cómputo necesario para llevar a cabo el proceso de evaluación;

VI. En su caso de contar con ello, equipo de digitalización de documentos para integrar expedientes magnéticos y equipo adecuado para la impresión de dictámenes finales.

Artículo 143. El procedimiento para la implementación de la evaluación de desempeño será el siguiente:

I. Verificar que el elemento cuente con su CUIP;

II. Integrar adecuadamente el expediente de cada elemento a evaluar;

III. Identificar al superior jerárquico que aplicará la evaluación;

IV. Definir el espacio y equipo donde se cargará y alimentará la herramienta de evaluación;

V. Definir calendario de evaluación, estableciendo los tiempos y elementos necesarios, para dar cumplimiento a las metas programadas en el anexo único;

VI. Definir los procedimientos internos para integrar los resultados de las tres instancias evaluadoras en un solo archivo por elemento;

VII. Definir los procedimientos a seguir para la integración de una base de datos con los resultados de todos los elementos evaluados;

VIII. El proceso de evaluación del desempeño se realizará de manera simultánea por las tres instancias participantes.

Artículo 144. Los documentos e información electrónica deberán tratarse conforme los ordenamientos aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

Artículo 145. Los expedientes del personal evaluado, deberán integrarse de forma homologada y se resguardaran preferentemente en el archivo confidencial de la corporación.

Artículo 146. El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial deberá concentrar los resultados del instrumento aplicado por las Comisiones y el superior jerárquico, en un solo archivo por elemento e integrar el resultado final de cada elemento.

Artículo 147. El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial entregará los resultados de las evaluaciones a la instancia responsable de realizar la carga en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

Artículo 148. El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial realizará el análisis por frecuencia de resultados, clasificándolos por áreas de impacto, tales como promoción, estímulos, recompensas y reconocimientos, régimen disciplinario, permanencia y profesionalización, para aplicar las medidas disciplinarias, correctivas y preventivas que induzcan al elemento a alcanzar el cumplimiento y respeto de los principios constitucionales.

Artículo 149. El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial buscará que el desarrollo, ascenso y dotación de estímulos con base en el mérito y la eficiencia en el desempeño de sus funciones se realice con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable, siendo uno de los objetivos de la evaluación, elaborar indicadores de desempeño en el servicio para que la evaluación de la trayectoria del personal sustantivo sea transparente y homologado y con base en el desempeño en el servicio que permita detectar áreas de oportunidad y trazar la directriz de crecimiento y desarrollo profesional del personal de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal.

SECCIÓN III

De los Estímulos y Reconocimientos

Artículo 150. Los estímulos, tienen como objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad. Los estímulos, constituyen el procedimiento mediante el cual se otorgan éstos en el transcurso del año, o en ocasiones específicas, mediante acciones destacadas o en el cumplimiento del deber humano y del Servicio.

Artículo 151. A propuesta de las participantes en el proceso de evaluación del desempeño y de conformidad con el presente Reglamento, establecerá los estímulos y recompensas con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad.

Artículo 152. El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial con base a la propuesta de las participantes en el proceso de evaluación del desempeño desarrollará un proyecto de otorgamiento de estímulos, a favor de los policías y elaborará un "procedimiento" para cuidar su entrega legal, debiendo quedar constancia de ello.

Artículo 153. El régimen de estímulos dentro del servicio, comprende las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y reconocimientos, por los cuales gratifican, reconoce y promueve la actuación heroica ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del policía.

Artículo 154. Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un sólo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos, por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales, o internacionales que previamente el H. Ayuntamiento hubiera firmado convenios para hacerse acreedor de apoyos.

Todo estímulo otorgado por la corporación, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente. La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos, se realizará en un evento que coincida con un acontecimiento de la policía municipal de importancia relevante y será presidida por el Comisario o su equivalente.

Artículo 155. Si un policía, pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión de Honor y Justicia resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título postmortem a sus deudos.

Artículo 156. Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías son:

- I. Premio Municipal;
- II. Condecoración;
- III. Mención honorífica;
- IV. Distintivo;
- V. Citación protocolaria; y
- VI. Recompensa.

Artículo 157. Las condecoraciones que se otorgaren al policía en activo de la corporación, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Cultural;
- IV. Mérito Social;
- V. Mérito Ejemplar;
- VI. Mérito Tecnológico;
- VII. Mérito Facultativo;
- VIII. Mérito Docente; y
- IX. Mérito Deportivo.

Artículo 158. La condecoración al mérito policial, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la corporación;
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - a) Por su diligencia en la captura de delincuentes en cumplimiento de su deber;
 - b) Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
- III. Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
- IV. Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
- V. Actos que comprometan la vida de quien las realice; y,
- VI. Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

Se confiere a los policías en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

Artículo 159. La condecoración al mérito cívico y cultural, se otorgará a los policías, considerados por la comunidad, donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

La condecoración al mérito social, se otorgará a los policías, que se distingan por el cumplimiento excepcional en el Servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la corporación, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

La condecoración al mérito ejemplar, se otorgará a los policías, que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la corporación.

La condecoración al mérito tecnológico, se otorgará en primera y segunda clase a los policías, que

inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para la corporación de seguridad pública, o para la nación.

Se confiere en primera clase a los policías, que sean autores de un invento o modificación de utilidad para la nación o para el beneficio institucional y en segunda clase, a los que inicien reformas, o métodos de instrucción, o procedimientos, que impliquen un progreso real para la corporación.

Artículo 160. La condecoración al mérito facultativo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que se distingan por realizar en forma lúcida, óptima y aceptable en su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

Artículo 161. La condecoración al mérito docente, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios períodos.

Se confiere en primera clase al policía, que imparta asignaturas de nivel superior y en segunda clase, al que imparta asignaturas no específicas en la clasificación anterior.

Artículo 162. La condecoración al mérito deportivo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte. Se confiere en primera clase, a quien por su participación en cualquier disciplina deportiva, a nombre de la corporación, ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtenga alguna presea y en segunda clase, a quien impulse o participe en cualquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la Corporación, tanto en competencia de nivel nacional como internacional.

Artículo 163. La mención honorífica se otorgará al policía, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión de Honor y Justicia.

El distintivo, se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

La citación, es el reconocimiento verbal y escrito a favor del policía, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 164. Recompensa, es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de las disponibilidades presupuestal de la corporación, a fin de incentivar la conducta del policía creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honradas y reconocidas por la corporación y por la Nación.

Artículo 165. Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución, y

II. El grado de esfuerzo y sacrificio así como si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

En caso de que el policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos, mismos que deberán acreditar los documentos necesarios y exigibles por la Dirección Administrativa, verificando la autenticidad de los mismos y legalidad, ya que será el medio factible para la entrega oficial y formal para la transmisión del seguro institucional o en su caso personal, adquirido por el servidor público.

SECCIÓN IV

De la Promoción y Ascenso

Artículo 166. El procedimiento de Promoción y Ascenso en la escala policial, este permite a los policías mediante un proceso de selección ocupar plazas vacantes o de nueva creación, que impliquen mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado inmediato superior dentro de la estructura de la Corporación.

Artículo 167. El procedimiento de promoción de la carrera policial tiene como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, la promoción y los ascensos, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, de la evaluación para la permanencia, de los resultados de los exámenes específicos de este procedimiento y a la antigüedad en competencia con los demás concursantes.

Artículo 168. Las jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, según lo establecido por la autoridad competente, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

Artículo 169. La movilidad en la carrera policial podrá seguir las siguientes trayectorias:

- I. Vertical, hacia posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas, de mayor responsabilidad y de competitividad.
- II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos Perfiles de Puestos.

Artículo 170. La movilidad vertical se desarrollará de acuerdo al Procedimiento de Desarrollo y Promoción, dentro de la misma corporación en base a:

- I. Requisitos de participación establecidos en la Convocatoria de Promoción;
- II. Exámenes específicos (toxicológico, médico, específico para la promoción, de personalidad, patrimonial y de entorno social);
- III. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, anteriores promociones y valoración de hojas de servicios.

Artículo 171. La movilidad horizontal se desarrollará, dentro de la misma corporación y entre corporaciones en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, en base al perfil del grado por competencia.

La movilidad horizontal se sujetará a los Procedimientos que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial correspondiente, en base a las siguientes condiciones:

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía o grado equivalente entre corporaciones;
- III. Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia;
- IV. El aspirante debe presentar los exámenes específicos (toxicológico; médico; específico de la jerarquía, categoría o grado que se aspire; de personalidad; patrimonial y de entorno social); y
- V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría, jerarquía y grado al que se aspire.

La movilidad horizontal dentro del Servicio de la misma corporación o entre corporaciones debe procurar la mayor analogía entre puestos.

Artículo 172. En el caso de que el movimiento horizontal de un puesto a otro, implique mayor complejidad, responsabilidad y riesgo en el ejercicio de la función a la que se aspire, tanto dentro de la misma corporación o entre corporaciones, deberá considerarse una remuneración adicional.

Artículo 173. Los requisitos para que los policías, puedan participar en el procedimiento de promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la formación inicial, continua y especializada, y evaluación para la permanencia en el servicio;
- II. Estar en servicio activo, y no encontrarse gozando de licencia;
- III. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecido en la convocatoria;
- IV. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- V. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VI. Tener su hoja de servicios en la que se detalle, en su caso las sanciones o correctivos disciplinarios a los que hubiese sido acreedor;
- VII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- VIII. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso, y
- IX. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Cuando un policía, este imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse, una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

Artículo 174. La relación que contiene a todos los policías, y que los organiza, de acuerdo con su categoría, jerarquía, o grado, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes se considera escala policial.

La antigüedad se clasificará y computará para cada policía dentro del servicio, de la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Institución, y
- II. Antigüedad en la categoría jerarquía o grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente otorgado.

Artículo 175. Se considerarán factores de ascenso en el procedimiento de desarrollo y promoción, los siguientes:

- I. La disciplina cotejada en su hoja de servicios;
- II. La aprobación de la formación inicial, continua, especializada y de la evaluación para la permanencia;
- III. La actitud;
- IV. La puntualidad y asistencia; y
- V. La preservación de los requisitos de permanencia a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

Artículo 176. El Comisario podrá, por necesidades del servicio, determinar el cambio de los integrantes de una región a otra, de un sector a otro, de un turno a otro, de una región a un sector y de un sector a una región, sin perjuicio de los derechos de ascenso en la escala policial, conservando la categoría, jerarquía o grado a que tenga derecho.

Artículo 177. Cuando surja una vacante por incapacidad, licencia o suspensión y ésta no exceda de seis meses no se moverá el escalafón y el titular de la Corporación podrá otorgar nombramiento por tiempo determinado, a favor de cualquier policía, para que cubra el interinato.

Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.

Artículo 178. Para la aplicación del procedimiento de desarrollo y promoción, El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado de la escala policial;
- II. Descripción del sistema de selección;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado;
- VI. Exámenes académicos, así como la selección de los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado de la escala policial;
- VII. Los policías, serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado de la escala policial.

Artículo 179. Los policías que cumplan los requisitos y que deseen participar en la promoción deberán acreditar todos los requisitos señalados en la Convocatoria correspondiente.

En caso, de que un integrante desista de su participación en el procedimiento de promoción, deberá hacerlo por escrito ante El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial, estipulando el motivo.

Si fuera el caso de que el policía, por necesidades del servicio se viera impedido de participar, el titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito, lo hará del conocimiento expreso de la El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial para los efectos conducentes; y

En cualquiera de las etapas del procedimiento de promoción, será motivo de exclusión del mismo, la conducta indebida del integrante respecto de las evaluaciones de dicho procedimiento.

Artículo 180. A las mujeres policías, que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, el cual se mostrará con el dictamen médico, se les aplicarán las evaluaciones que determinen la Comisión Municipal de Carrera Policial y la Comisión Municipal de Honor y Justicia respetando la Ley de Equidad y Género.

Las mujeres policías acreditarán su estado de gravidez, mediante el certificado médico correspondiente.

Artículo 181. La antigüedad en la jerarquía o grado en la escala policial, es el primer criterio que debe considerarse para el procedimiento de promoción, y será contabilizada en días. Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones. Para cada procedimiento, se inclinara preferentemente por el concursante con mayor antigüedad.

Para el caso, de que exista concurrencia sobre derechos para el ascenso en la escala policial, debido a una misma fecha de ingreso y categoría jerárquica o grado, se considerará preferentemente al que acredite mayor tiempo de servicio en el grado anterior, si es igual al que tenga mayor antigüedad en el servicio, y si también fuere igual, tendrá prioridad quien hubiera obtenido los mejores resultados del procedimiento de formación inicial, continua y especializada. Si en este caso aún existe paridad o igualdad, se procederá a un nuevo examen de oposición.

Artículo 182. Los policías, que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Sujetos a un proceso penal;
- IV. Desempeñando un cargo de elección popular; y
- V. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

Una vez que el policía, obtenga la promoción le será expedido el nombramiento por la Unidad Administrativa.

Artículo 183. En el caso de la disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación, se

aplicará el procedimiento de promoción, en el que se deben considerar las siguientes evaluaciones:

- I. De conocimientos específicos para la promoción relativa a la siguiente jerarquía a que aspire;
- II. Estudio de personalidad;
- III. Control de Confianza;

Artículo 184. El examen de conocimientos específicos para la promoción, será el criterio fundamental, conjuntamente con las otras evaluaciones, sobre el cual no podrá recaer ninguna votación secreta.

Artículo 185. La antigüedad mínima en la jerarquía o grado para participar en el Procedimiento de Desarrollo y Promoción así como la edad tope para permanecer en la corporación se ajustará a lo establecido en el Catálogo General de Puestos del Servicio de Carrera Policial.

Artículo 186. Para participar en el procedimiento de desarrollo y promoción los policías, deberán tener una antigüedad mínima de tres años en la jerarquía, según sea el caso.

La participación en los procedimientos de desarrollo y promoción son factores que inciden para la permanencia en la corporación, por lo que esta podrá concluir si ocurren las siguientes condiciones:

- I. Haber sido convocado a tres evaluaciones consecutivas del procedimiento de desarrollo y promoción, sin que participe en los mismos, o que habiendo participado, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables al policía;
- II. Cuando algún policía, decida no participar en una promoción y prefiera quedarse en la categoría, jerarquía o grado en el que se encuentre, hará la solicitud correspondiente a las Comisiones de Carrera Policial y a la de Honor y Justicia.
- III. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su jerarquía o grado.

Artículo 187. Los policías, que se encuentren contemplados en la hipótesis prevista en la fracción III del artículo anterior, su relación jurídica con la corporación concluirá al alcanzar las edades mencionadas, sin embargo, podrán gozar de los siguientes beneficios:

- a. Los policías, que cumplan las edades de retiro antes mencionadas, podrán en su caso, ser reubicados en otras áreas de los servicios de la propia Corporación, con base en el análisis del caso por parte de la Dirección Operativa, de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal.
- b. Los policías que sean asignados a otras áreas de los servicios, podrán permanecer en la Institución diez años más, después de cumplir las edades de retiro, de conformidad con el dictamen favorable que para tal efecto emitan las comisiones en cita.

Para acreditar la antigüedad en la corporación, requerirá una constancia de servicio emitida por la Unidad de Recursos Humanos dependiente de la Subdirección Administrativa en donde se inscribirán los datos generales del policía, así como la fecha de ingreso y el tiempo de servicios en cada nivel, jerarquía o grado en los cuales se ha desempeñado, firmado por el Comisario.

Artículo 188. Corresponde a El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial, informar al Secretariado Ejecutivo Estatal y Secretariado Ejecutivo Federal los resultados de las evaluaciones así como las recomendaciones que se deriven de los exámenes de promoción.

SECCIÓN V

De la Renovación de la Certificación

Artículo 189. Los elementos de la corporación deberán someterse a los procesos de evaluación de control de confianza, al menos con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que

determinen las autoridades competentes.

La revalidación del Certificado será requisito indispensable para su permanencia en las Instituciones de Seguridad Pública y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

SECCIÓN VI

De las Licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 190. De conformidad con el artículo 148 del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, se entenderá por:

Licencia.- como el periodo de tiempo con permiso para la separación del servicio, para el arreglo de problemas, contingencias y todo imprevisto que requiera la presencia de los integrantes de la Corporación.

Permiso: es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término de noventa días no mayor a ciento ochenta días y hasta por una ocasión en un año.

Comisión: Es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del Servicio para que cumpla un servicio específico.

Artículo 191. Con base en lo establecido en los artículos 149 al 156 del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal enseguida se precisan los tipos de licencia, los criterios de aplicación y alcances:

Para que los permisos o licencias se concedan es requisito previo la solicitud por escrito con 8 ocho días anteriores a la fecha en que debe empezar a surtir sus efectos el mismo. La dependencia, previo el estudio del caso, podrá conceder permiso o licencia a sus servidores públicos hasta por 60 sesenta días por cada año calendario sin goce de sueldo, siempre que el solicitante tuviere, por lo menos 1 un año de antigüedad en el servicio. Se podrá otorgar permiso o licencia sin goce de sueldo a los Elementos, hasta por 30 treinta días, cuando éstos tengan por lo menos 6 seis meses de antigüedad en el servicio. Cuando los servidores públicos aspiren a un cargo público de elección popular, se le concederá permiso o licencia sin goce de sueldo, por el tiempo que duren las precampañas y campañas electorales.

Las licencias que se concedan a los integrantes de la Corporación, son las siguientes:

- I. Ordinaria;
- II. Extraordinaria; y
- III. Por enfermedad.

La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los integrantes, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de 1 un día a 6 seis meses para atender asuntos personales, y estará sujeta a la siguiente regla:

- I. Sólo podrá ser concedida por los Superiores, con la aprobación del Comisario.

Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud de los integrantes de la Corporación y a juicio del Comisario, para separarse del servicio activo, para desempeñar exclusivamente cargos de elección popular, no teniendo durante el tiempo que dura la misma derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido, sin perder sus derechos en la escala policial y de antigüedad, por todo el lapso que el interesado esté en el desempeño correspondiente de dicho encargo.

Cuando algún integrante de la Corporación tenga que desempeñar comisión de representación del Estado o de elección popular incompatible con su trabajo, la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal les concederá el permiso o licencia necesaria sin goce de sueldo.

Licencia por enfermedad, los servidores públicos que sufran enfermedades no profesionales, previa comprobación médica de los servicios correspondientes proporcionados o autorizados por la Entidad Pública, tendrán derecho a licencias, para dejar de concurrir a sus labores, en los siguientes términos:

- I. A los servidores que tengan más de 3 tres meses pero menos de 5 cinco años de servicio, hasta 60 sesenta días con goce de sueldo íntegro; hasta 30 treinta días más, con medio sueldo, y hasta 60 sesenta días más, sin sueldo;

II. A los que tengan de 5 cinco a 10 diez años de servicio, hasta 90 noventa días con goce de sueldo íntegro, hasta 45 cuarenta y cinco días más, con medio sueldo y hasta 120 ciento veinte días más, sin sueldo; y

III. A los que tengan más de 10 diez años de servicio, hasta 120 ciento veinte días con goce de sueldo íntegro; hasta 90 noventa días más, con medio sueldo y hasta 180 ciento ochenta días más, sin sueldo.

Los cómputos deberán hacerse por servicios continuos o cuando, de existir una interrupción en la prestación de dichos servicios ésta no sea mayor de 6 seis meses.

Tratándose de licencias otorgadas a alguno de los integrantes de la Corporación que sean electos a algún cargo de elección popular, cuando las mismas sean por tiempo determinado, los mismos deberán reintegrarse a su función en la fecha correspondiente a la conclusión del encargo correspondiente.

Para cubrir el cargo de los integrantes de la Corporación que obtengan licencia, se nombrará a otro que actuarán de manera provisional. La designación del integrante, que ocuparán dicho cargo, se realizará conforme a las disposiciones del Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal.

Artículo 192. La Comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del Servicio para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

Artículo 193. A la conclusión de la licencia o comisión, el elemento de la corporación deberá solicitar su continuidad en su Plan de Carrera Individual conforme a su jerarquía, grado o nombramiento en el servicio asignado con antelación a la misma.

CAPÍTULO IV

SECCIÓN I.

Del Régimen Disciplinario

Artículo 194. De conformidad con lo señalado en el artículo 166 al 171 del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal el régimen disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el policía, que transgreda los principios de actuación, viole las Leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de su Superior dentro del servicio.

Artículo 195. El régimen disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los policías, se sujete a las disposiciones constitucionales, legales, locales y municipales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su Superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética.

Artículo 196. El régimen regula las sanciones y correcciones disciplinarias aplicables a los policías, que violen los principios de actuación, las disposiciones administrativas y las órdenes de sus Superiores jerárquicos.

Artículo 197. De conformidad con el Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, se establecerán las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los policías, que violen los principios de actuación.

Artículo 198. La Corporación elaborará un Código de Ética, con la participación de los policías, para que todos sean corresponsables de su cumplimiento y de las normas disciplinarias, órdenes y demás disposiciones administrativas a que se refiere el procedimiento de ingreso.

Artículo 199. La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del servicio,

por lo que los policías, deberán sujetar su conducta a la observancia de este Reglamento, Código de Ética, las Leyes, órdenes de sus Superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 200. La disciplina es la norma de conducta fundamental que observa todo el personal que labore en la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, ya que tiene como base la obediencia y un alto concepto de honor, justicia, moral, honradez, valor y lealtad en los cuales descansa la fuerza de esta Corporación.

Artículo 201. La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las Leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo.

Artículo 202. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

SECCIÓN II.

De la Separación

Artículo 203. Para efectos de la separación del Servicio Profesional de Carrera de los integrantes de la Corporación por el incumplimiento de los deberes, obligaciones, y/o requisitos de ingreso o permanencia, de acuerdo a la circunstancia y naturaleza del caso, deberá observarse lo establecido en los artículos 200, 201, 202, 203 y 204 del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen.

Artículo 204. Las causales de separación son ordinarias y extraordinarias:

Las ordinarias del servicio son:

- I. La renuncia formulada por el policía;
- II. La incapacidad total o permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicio, invalidez, causa de muerte, cesantía en edad avanzada y vejez e indemnización global, y
- IV. La muerte del policía.

La extraordinaria del servicio es:

- I. El incumplimiento de los requisitos de permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía.

Artículo 205. La suspensión temporal de funciones de un elemento de la Corporación, se producirá en los casos siguientes:

- I. Por prisión preventiva del elemento de la Corporación;
- II. Por arresto administrativo del elemento de la Corporación, impuesto por autoridad administrativa, que motive faltar a dicho elemento al Servicio;
- III. Por falta de los documentos que exijan las leyes y reglamentos o las disposiciones de la superioridad, necesarios para la prestación del servicio, cuando sea imputable al elemento de la Corporación; y
- IV. Por detención de un elemento de la Corporación que se vea involucrado en un presunto delito, y que le sea decretada la retención por parte de la autoridad correspondiente.

Artículo 206. La suspensión por proceso judicial o penal, será puesta en conocimiento por parte de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, produciendo el efecto de suspensión de pago al elemento de la Corporación, quedando liberado de prestar el servicio, hasta en tanto no resuelva

su situación jurídica, en caso de que se le dicte sentencia absolutoria dentro de un proceso penal, deberá reincorporarse de inmediato al servicio, y se le hará el pago dejado de percibir, siempre y cuando el procedimiento interno que se le llegara a radicar ante la Comisión Municipal de Honor y Justicia, no tenga como resolución definitiva la baja de la Corporación. La suspensión surtirá efectos desde la fecha en que se presente la causa que la origina.

Artículo 207. Se entenderá por retiro digno del servicio el hecho de que los elementos puedan dejar de participar en las tareas activas de la Corporación mediante una jubilación de conformidad a lo establecido en la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Campeche.

Artículo 208. De conformidad a lo establecido en la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Campeche, se entenderá por jubilación, al acto administrativo por medio del cual el integrante de la Corporación, tendrá derecho a la pensión por edad avanzada, que habiendo cumplido por lo menos sesenta y cinco años de edad y veinte años de cotización al ramo de pensiones, se separen definitivamente del servicio.

SECCIÓN III

Del Recurso de Rectificación

Artículo 209.- A fin de otorgar al Cadete y al Policía de seguridad certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, éstos podrán interponer el recurso de Rectificación.

En contra del resultado obtenido en alguno de los exámenes a que se refiere este Reglamento y cuyo objeto sea determinante el perfil cultural, la potencialidad intelectual, los conocimientos, las habilidades, las destrezas, las aptitudes y las actitudes del integrante del servicio, el cual interpondrá dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 210.- El cadete o policía promoverá el recurso de rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El cadete o policía, promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el cadete ó policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y solo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. La comisión podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, todas y cada una de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación;
- V. La comisión acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el cadete o policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de 15 quince días hábiles, y
- VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la comisión, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de 10 diez días hábiles siguientes.

Artículo 211.- El Recurso de Rectificación confirma, modifica o revoca una resolución de la Comisión impugnada por el Cadete ó Policía, a quién vaya dirigida su aplicación.

Artículo 212.- La Comisión, acordará si es o no, de admitirse el recurso interpuesto. Si determina esto último, sin mayor trámite, ordenará que se proceda a la ejecución de su resolución y no habrá consecuencia jurídica para el Cadete ó Policía.

Artículo 213.- En caso de ser admitido el recurso, la Comisión, señalará día y hora para celebrar una audiencia en la que el Cadete ó Policía inconforme, podrá alegar por sí o por persona de su

confianza, lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, se dictará la resolución respectiva dentro del término de 15 quince días hábiles. En contra de dicha resolución ya no procederá otro recurso alguno.

Artículo 214.- La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al Cadete ó Policía por la autoridad competente dentro del término de 3 tres días.

TÍTULO CUARTO

DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE CARMEN

SECCIÓN I

De la Comisión Municipal de Carrera Policial

Artículo 215. De conformidad con lo señalado en el artículo 55 del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, la Comisión Municipal de Carrera Policial, es el órgano colegiado encargado de conocer y proponer las disposiciones administrativas relativas al Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 216. Con base en lo establecido en los artículos 56 al 62 del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal la integración, facultades, atribuciones y obligaciones de la Comisión Municipal de Carrera Policial serán las siguientes:

La Comisión Municipal de Carrera Policial, estará integrada de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Comisario;
- II. Un Secretario Técnico, que es nombrado por el Presidente Municipal;
- III. Vocales Regidores de la Comisión de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento;
- IV. Un representante vocal de El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial;
- V. Dos miembros de la Corporación que sobresalgan por su servicio y conducta, designados por el Presidente Municipal;
- VI. Dos representantes del sector académico asentados en el Municipio a invitación expresa del Presidente Municipal; y
- VII. Dos representantes del sector privado. asentados en el Municipio, a invitación expresa del Presidente Municipal.

Los integrantes de la Comisión Municipal de Carrera Policial, nombrarán un suplente que los suplirá en su ausencia y tendrá voz y voto.

De las Facultades de la Comisión Municipal de Carrera Policial

La Comisión Municipal de Carrera Policial, tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar el Servicio Profesional de Carrera Policial, en el ámbito de su competencia;
- II. Verificar los procesos y mecanismos referentes a los procedimientos de planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial, ingreso; formación continua y evaluación para la permanencia; especialización; desarrollo y promoción; estímulos; sistema disciplinario; separación y retiro;
- III. Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- IV. Evaluar los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los policías;
- V. Coordinar de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la Corporación, la reubicación de los Elementos;
- VI. Proponer los cambios y aplicaciones necesarios al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VII. Conocer sobre el otorgamiento de constancias de grado;
- VIII. Conocer y evaluar las controversias que se susciten en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- IX. Coordinar las comisiones transitorias, que sean necesarias, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;
- X. Conocer de las bajas, falta de requisitos de permanencia y la separación del servicio por remoción, renuncia, muerte o jubilación de los Elementos operativos que señala este Reglamento;

- XI. Coordinarse con todas las demás autoridades e Instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XII. Sugerir y proponer a las Instituciones de formación municipal, programas y actividades académicas que, como resultado de la aplicación del procedimiento de formación inicial, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del mismo servicio;
- XIII. Sugerir y proponer a las Instituciones de formación, programas y actividades académicas que, como resultado de la formación continua y especializada así como las de evaluación para la permanencia del personal en activo, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del servicio; y
- XIV. Las demás que le señale este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio.

De las Obligaciones de la Comisión Municipal de Carrera Policial

La Comisión Municipal de Carrera Policial, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Coordinar el instructivo operacional de todas las fases y demás características del procedimiento de reclutamiento;
- II. Conocer y difundir la convocatoria correspondiente;
- III. Conocer las fuentes de reclutamiento internas y externas y hacer el debido contacto con éstas;
- IV. Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil del puesto y los demás requisitos de la convocatoria a fin de, en su caso, proceder a la aplicación de las evaluaciones para su selección;
- V. Vigilar la aplicación y actualización de los planes de carrera de los cargos de la Corporación;
- VI. Conocer y aprobar para su aplicación los instrumentos de evaluación del desempeño a los Policías de Carrera;
- VII. Conocer de la certificación de los Elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal;
- VIII. Conocer los resultados de evaluación para la selección y la permanencia;
- IX. Vigilar que los Elementos cumplan con los requisitos de ingreso y permanencia en la Corporación;
- X. Conocer de los resultados del proceso de desarrollo y promoción;
- XI. Proponer las modificaciones al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y su Manual de Procesos; y
- XII. Las demás que le señale este Reglamento y la normatividad.

El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Dirigir los debates y las reuniones de la Comisión;
- III. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento de la Comisión;
- IV. Presentar propuestas de mejora al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- V. Emitir voto de calidad en la toma de decisiones de la Comisión;
- VI. Suscribir a nombre de la Comisión las resoluciones que emita éste;
- VII. Designar en las sesiones un Secretario de Actas en caso de inasistencia del Secretario Técnico;
- VIII. Rendir un informe anual de las actividades, así como un informe final al término de la administración municipal de la Comisión; y
- IX. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales vigentes.

El Secretario Técnico, tendrá, sin perjuicio de las que le sean asignadas por cualquier otro dispositivo legal, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar las convocatorias de las sesiones de la Comisión;
- II. Convocar a los vocales de la Comisión a las sesiones de trabajo, mínimo con 48 cuarenta y ocho horas de anticipación;
- III. Elaborar el Orden del Día de las sesiones;
- IV. Elaborar y tener el control de las asistencias de las sesiones de la Comisión;
- V. Pasar lista de asistencia en las sesiones de la Comisión;
- VI. Levantar Acta de las Sesiones de la Comisión, haciendo constar los acuerdos que en

ellas se tomen;

VII. Dar seguimiento a los acuerdos suscritos en las sesiones de trabajo de la Comisión;

VIII. Operar los asuntos operativos y administrativos de la Comisión que como consecuencia de la aplicación del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y su Manual de Procesos se tienen que realizar;

IX. Llevar el registro y control del archivo de los asuntos de la Comisión;

X. Integrar los expedientes que se instrumenten a partir de la aplicación de los procesos del Servicio Profesional de Carrera Policial;

XI. Intervenir en las sesiones de la Comisión con voz informativa; y

XII. Las demás que le confiera el presente Reglamento o que determine el Pleno de la Comisión.

Son atribuciones de los Vocales del Consejo:

I. Asistir a las sesiones de trabajo que convoque la Comisión;

II. Presentar propuestas de mejora al Servicio Profesional de Carrera Policial;

III. Intervenir en la toma de decisiones de la Comisión con voz y voto;

IV. Solicitar y obtener del Secretario Técnico información de los expedientes abiertos con motivo de la aplicación del Manual de Procesos del Servicio Profesional de Carrera Policial;

y

V. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

La Comisión Municipal de Carrera Policial sesionará cuantas veces sea necesario, en la sede de la Corporación por convocatoria del Secretario Técnico de la misma.

La convocatoria a la sesión de la Comisión deberá realizarse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación y en la misma se incluirá el orden del día respectivo.

Sólo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos a tratar.

Habrá quórum en las sesiones de la Comisión Municipal de Carrera Policial con la mitad más uno de sus integrantes. Todos los integrantes de esta Comisión contarán con voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

De la Interpretación

La Comisión Municipal de Carrera Policial para la aplicación del presente Reglamento, lo interpretará conforme a su literalidad y en caso de duda recurrirá a los lineamientos que en la materia establezca la Academia Nacional de Seguridad Pública.

SECCIÓN II

La Comisión Municipal de Honor y Justicia.

Artículo 217. De conformidad con lo señalado en el artículo 41 del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, la Comisión Municipal de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, es el órgano colegiado de carácter permanente, encargado de juzgar y sancionar a los Elementos policíacos respecto de los procedimientos instaurados en su contra por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia, por faltar en tres ocasiones las convocatorias para promoción, o que habiendo participado en los procesos no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él; por haber alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; porque en su expediente no acumule méritos suficientes a criterio de las comisiones para conservar su permanencia, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus obligaciones, obligaciones específicas, deberes y prohibiciones de conformidad con las disposiciones relativas al régimen de carrera policial y del régimen disciplinario y demás disposiciones aplicables, correspondiéndole además consignar a los Elementos ante las autoridades competentes cuando la falta constituye un delito.

Artículo 218. Con base en lo establecido en los artículos 48 al 54 del Reglamento Interior de la

Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal la integración, facultades, atribuciones y obligaciones de la Comisión Municipal de Honor y Justicia serán las siguientes:

De la Integración de la Comisión Municipal de Honor y Justicia.

La Comisión Municipal de Honor y Justicia se integrará en lo conducente de la forma siguiente:

- I. El Presidente Municipal quien la presidirá o quien él designe;
- II. Un Secretario, que será el Titular de la Dirección de Asuntos Internos del Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento de Carmen mismo que tendrá voz informativa y voto;
- III. Un Vocal Regidor, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento;
- IV. Un Vocal, Director Jurídico y de Derechos Humanos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal;
- V. Un Vocal Sindico Municipal;
- VI. Un Vocal Comisario; y
- VII. Un Vocal, que será quien funja como Director Operativo en los términos de Artículo 48 del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal.

Los integrantes de la Comisión Municipal de Honor y Justicia deberán de nombrar a un suplente que tendrá voz y voto en las sesiones de la Comisión que ejerza la representación. Los cargos de los miembros de la Comisión serán honoríficos y se considerará como una actividad inherente a sus obligaciones.

Compete a la Comisión Municipal de Honor y Justicia conocer los asuntos relacionados con:

- I. Actos u omisiones de los Elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, que impliquen una falta a las obligaciones que se establecen en el Capítulo III del Título Séptimo del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal;
- II. Actos u omisiones que impliquen una falta a los deberes que se establecen en el Capítulo IV del Título Séptimo del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal;
- III. Actos u omisiones que impliquen una falta a las prohibiciones que se establecen en el Capítulo V del Título Séptimo del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal;
- IV. La reputación de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal;
- V. La negligencia en el servicio que no constituya un delito;
- VI. Los vicios de drogadicción, alcoholismo y juegos prohibidos por la Ley, que ocurran dentro de la Corporación;
- VII. El intento o apropiación de bienes o efectos personales de los detenidos, así como de los artículos, los productos o instrumentos de un hecho delictuoso;
- VIII. Los casos en que por queja de los particulares, se tenga conocimiento de conductas que puedan constituir posibles ilícitos como cohecho, peculado, concusión u otros a los que se refiere el Título Séptimo del Código Penal para el Estado de Campeche, sin perjuicio de poner los hechos en conocimiento del Ministerio Público;
- IX. Las demás que se establezcan en las normas aplicables.

De las Facultades de la Comisión Municipal de Honor y Justicia

La Comisión Municipal de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades:

- I. Dictar las sanciones que deban imponerse a los Elementos infractores, por los actos u omisiones que impliquen una falta a sus obligaciones, deberes, prohibiciones y las demás que las normas aplicables establezcan;
- II. Poner a disposición de las autoridades competentes los casos en que un Elemento de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal deba ser consignado por presumírsele responsable en la comisión de un delito;
- III. Conocer de las denuncias ciudadanas por actos u omisiones de los Elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, que impliquen una falta a las disposiciones del régimen disciplinario previstas en el presente Reglamento;
- IV. Otorgar reconocimientos, recompensas y estímulos a nombre del H. Ayuntamiento a los policías de carrera;
- V. Acordar las notas que hayan de asentarse en el expediente del infractor; y

VI. Las demás que establezcan las normas aplicables en materia de seguridad pública.

La Comisión Municipal de Honor y Justicia como órgano juzgador independiente contará para el desempeño de sus funciones con el apoyo de la Unidad Jurídica y de Derechos Humanos, mismo que conocerá y sustanciará los procedimientos hasta el punto de resolución de los asuntos que se conozcan; exceptuando el procedimiento administrativo especial.

Que será facultad de la Unidad Jurídica y de Derechos Humanos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, su incoación e integración en contra de los Elementos operativos que no hayan acreditado los exámenes de control de confianza aplicados por el Centro de Evaluación y Control de Confianza de ésta Entidad; y asistiéndole la facultad al Comisario para emitir la resolución definitiva correspondiente, conforme a lo establecido en el Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal.

La Comisión Municipal de Honor y Justicia debe reunirse previa convocatoria que para tal efecto realice el Presidente Municipal con 24 veinticuatro horas de anticipación. Para sesionar válidamente deberán estar presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes. Sus decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Honor y Justicia normará el funcionamiento de la Unidad Jurídica y de Derechos Humanos y la forma y los plazos en que se desahogarán los procedimientos.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del estado.

Segundo.- El Servicio Profesional de Carrera Policial, se establecerá gradualmente para su operación. La migración hacia el Servicio del personal operativo en activo contemplado para efectos del presente Reglamento, se dará desde el momento en que éste último inicie su vigencia y de acuerdo a la suficiencia presupuestal correspondiente.

Tercero.- Para efectos del personal en activo se dispondrá un periodo de migración que no excederá de un año para que los elementos de la Institución Policial cubran con los siguientes criterios:

1. Que tengan las Evaluaciones de Control de Confianza;
2. Que tenga la equivalencia a la formación inicial y;
3. Que cubran el perfil de puesto con relación a la renivelación académica.

Para tales efectos una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran, con alguno de estos criterios, se les aplicará el procedimiento de separación de la Institución Policial, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

Cuarto.- En tanto se publica en el Periódico Oficial del estado de Campeche el Manual de Organización del Servicio Profesional de Carrera, el Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera, el Catálogo, Descripción y Perfil de Puestos del Servicio Profesional de Carrera y la Herramienta de Seguimiento y Control del Servicio Profesional de Carrera, el titular de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen queda facultado para resolver lo relativo al Servicio Profesional de Carrera Policial.

Quinto.- En un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles a partir de la publicación del presente reglamento, deberá de formalizarse Convenio de colaboración con una Institución de Formación Profesional a fin de implementar el Servicio Profesional de Carrera Policial.

Sexto.- Una vez en vigencia el presente Reglamento, publíquese para su mejor difusión en el portal electrónico de internet del Municipio, para cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 Fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Campeche.

Dado en el Salón de Cabildos "DON PABLO GARCÍA Y MONTILLA" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los veintiocho días del mes julio del 2014.

Dr. Enrique Iván González López, Presidente Municipal; Profra. María de Jesús Bolón Cano, Primera Regidora; C. Mario Hernández May, Segundo Regidor; L.A.E. Penélope Guadalupe Sosa Lizama Tercera Regidora; Lic. Miguel Ángel Maldonado Willis, Cuarto Regidor; Ing. Jorge Puche González, Quinto Regidor; Ing. Nicolás Hernández Ynurreta Mancera, Sexto Regidor; Ing. José Isaac Arjona Gutiérrez, Séptimo Regidor; L.E.P. Fátima Margarita Calderón Hernández, Octava Regidora; Lic. Sandra Leticia Priani Rodríguez, Novena Regidora; Lic. Jimmy Oliver Cicler Pérez, Décimo Regidor; Ing. Luis Alberto Medina Abimerhi, Décimo Primer Regidor; L. en C. Janelly Josefina Sanguino Vadillo, Síndico de Hacienda; C.P. Jesús del Carmen Gutiérrez Martínez, Síndico Jurídico y Lic. Lucía Florentina Rodríguez Ehan, Síndico Administrativo, por ante el Lic. José Luis Vadillo Espinosa, Secretario del H. Ayuntamiento de Carmen, quien certifica.

DR. ENRIQUE IVAN GONZÁLEZ LÓPEZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN. LIC. JOSÉ LUIS VADILLO ESPINOSA. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. (RÚBRICAS).



"2015, Año de José María Morelos y Pavón"



LA C. LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que en la Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 28 de julio de 2014, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, por unanimidad de votos aprobó el **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE**, lo cual obra en el Protocolo del Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, celebradas durante el periodo constitucional de gobierno comprendido del primero de octubre del año dos mil doce al treinta de septiembre del año dos mil quince.

Y para todos los efectos legales conducentes y trámites administrativos a los que haya lugar expido la presente certificación en la ciudad y puerto de ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CARMEN

